



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 860013103001 2018-00311-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: PETROSUR SERVICES S.A.S. (NIT 900551634-8)
MARCO ANTONIO GUERRÓN SALAS (C.C. 18.105.834)
JULIO EVERARDO GUERRERO MORA (C. C. 4.765.744)
Corrige auto que da por terminado el proceso

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre lo observado dentro del trámite del proceso ejecutivo 2018-00311-00, de BBVA COLOMBIA S.A. contra PETROSUR SERVICES S.A.S, MARCO ANTONIO GUERRÓN SALAS, JULIO EVERARDO GUERRERO MORA.

El auto del 9 de diciembre de 2021 dispuso la terminación de este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Pero, equivocadamente, se dijo que se trataba de un asunto solamente contra la S.A.S. mencionada, pero hay otros dos demandados. Se dijo que no se ordenaba la cancelación de medidas cautelares, pero se había decretado el embargo de dineros depositados en cuenta bancaria.

Al error contribuyó que, al mismo tiempo se decidió sobre la terminación de otro proceso en el cual el demandante es el mismo, y es demandada únicamente la SAS aludida, por lo que hubo en los autos un cruce de datos de los dos procesos.

Percibida la incorrección; por cuanto no se han producido afectaciones por razón del cumplimiento de lo decidido, que no se puede estar atados a los efectos de esa providencia dictada así, tal acto no puede producir efecto ni consecuencias definitivas. Ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, auto de febrero 4 de 1981 y sentencia de marzo 23 de 1981:

"(...)que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la

estricta del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que 'la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error' ".

El Consejo de Estado expuso:

"(...)los en que se hayan cometido errores no constituyen leyes del proceso así estén ejecutoriados y pueden desconocerse posteriormente aun por el mismo funcionario; se llega a la conclusión de que son antijurídicos, porque sería absurdo darles fuerza definitiva a providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosa juzgada ".

En el presente asunto, por razón de la incorrección que se ha mencionado, de la temprana advertencia de la falla, no se ha visto que se hayan afectado negativamente los intereses de las partes, teniendo en cuenta que aún es posible conducir por camino correcto el trámite, se dispone lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve :

Primero: Corregir el error cometido en el auto del 9 de diciembre de 2021, en este proceso ejecutivo, radicado como 2018-00311-00, por lo que dicha providencia, en forma correcta queda así:

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, propuesto por BBVA COLOMBIA S. A. contra PETROSUR SERVICES S.A.S., JULIO EVERARDO GUERRERO MORA, MARCO ANTONIO GUERRÓN SALAS, por pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, relativas al embargo de dineros depositados en el Banco Agrario de Colombia, comunicado con oficio JCC-0248 del 14 de febrero de 2019. Líbrese la comunicación del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Cumplido lo ordenado en esta providencia, archívese definitivamente el proceso.

Notifíquese,

VICENTE JAVIER DUARTE
Juez

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb77bf787edd3ca687eb1b51c0df9f49ceb64fe2e0c7e392c2343f459682d2b**
Documento generado en 16/12/2021 03:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>